

# ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIALES (“MTA”)

Última actualización el 15 de noviembre de 2011



**¡IMPORTANTE! SÍRVASE LEERLO CUIDADOSAMENTE ANTES DE PRESENTAR UNA ORDEN. ESTO ES UN CONTRATO.**

El presente Acuerdo de Transferencia de Materiales (“MTA”) se celebra entre \_\_\_\_\_, una organización tipo \_\_\_\_\_, con su sede principal en \_\_\_\_\_ (en adelante, el “Adquirente”) y la American Type Culture Collection, una sociedad sin fines de lucro del Distrito de Columbia, cuya sede principal se encuentra en 10801 University Boulevard, Manassas, VA 20110-2209 (en adelante, la “ATCC”). El Adquirente debe tener aprobada una cuenta actual de la ATCC para realizar un pedido. El presente MTA es efectivo a partir de la última fecha de ejecución por las partes, y rige la adquisición y el uso de todos los Materiales Biológicos bajo los Términos y Condiciones establecidos a continuación.

## TÉRMINOS Y CONDICIONES

### Definiciones

“**Material ATCC**”, significa cualquier material adquirido de la ATCC por el Adquirente, tal como se describe en la Orden de Venta ATCC.

“**Orden de Venta ATCC**”, significa una orden o pedido presentado por un Material ATCC en la forma y el formato que determina la ATCC cada cierto tiempo.

“**Material(es) Biológico(s)**”, significa cualquier Material ATCC, Progenie, Derivado No Modificado, así como cualquiera de los materiales anteriores contenidos o incorporados en las Modificaciones.

“**CAR**”, significa Formulario de Aceptación de Responsabilidad por el Cliente ATCC sobre Materiales Biológicos Potencialmente Muy Patógenos.

“**Uso Comercial**”, significa la venta, licencia, arrendamiento, exportación, transferencia u otro tipo de distribución de los Materiales Biológicos a una persona o entidad que no es parte del presente MTA, para obtener ganancias financieras u otros propósitos comerciales y/o el uso del Material Biológico: (a) para proporcionar un servicio a una persona o entidad que no es parte del presente MTA para obtener una ganancia financiera; (b) para producir o fabricar productos para su venta general, o productos para su uso en la fabricación de otros productos para su venta general; o (c) en relación con los servicios de ensayos de aptitud, incluyendo pero no limitado a, la prestación del servicio de determinación de la eficiencia del laboratorio por medio de la comparación y evaluación de calibraciones o pruebas sobre ítems o materiales iguales o similares, de acuerdo con condiciones predeterminadas.

“**Contribuyente(s)**”, significa cualquier organización, entidad y/o persona que concede derechos de tecnología y/o patentes relacionados con el Material ATCC, o material original a ATCC para su depósito.

“**CRO**”, significa una entidad de terceros que realiza investigaciones bajo contrato para el Adquirente.

“**Investigación Académica Patrocinada por la Industria**”, significa investigación patrocinada por una organización con fines de lucro llevada a cabo en una organización sin fines de lucro y por los empleados de la organización sin fines de lucro.

“**Investigador**”, significa el científico o investigador principal individual, al que se hace referencia en la Orden de Venta ATCC aplicable, empleado o contratado por el Adquirente y que usa los Materiales Biológicos, y para quien el Material ATCC relacionado fue obtenido por el Adquirente, así como sus asistentes personales para la recepción del Material ATCC, empleados o contratados por el Adquirente y a los que se hace referencia en la Orden de Venta ATCC aplicable. Para evitar dudas, el Investigador de forma específica NO incluye ninguna instalación o depósito central de material biológico para múltiples usuarios, ni ningún individuo empleado o contratado por el mismo (en una capacidad que incluye el uso del Material Biológico). El Material ATCC no podrá ser transferido a ninguna instalación o depósito central de material biológico para múltiples usuarios ni a tal individuo.

“**Modificación(es)**”, significa cualquier sustancia que contiene y/o incorpora una porción significativa o sustancial de Material ATCC, su Progenie o Derivados No Modificados. A modo de ejemplo no limitante, las Modificaciones incluyen el Material ATCC que ha sido transfectado con un gen reportero, células madre pluripotenciales inducidas y células madre mesenquimales derivadas del Material ATCC.

“**Progenie**”, significa un descendiente no modificado del Material ATCC, tal como un virus de un virus, una célula de una célula, o un organismo de un organismo.

“**Adquirente(s)**”, significa la organización que adquiere y recibe el Material ATCC conforme a la Orden de Venta ATCC y al presente MTA.

“**Beneficiario**”, significa un empleado o contratista que es un científico o investigador principal de otra organización, o de la organización del Adquirente. Para evitar dudas, el Beneficiario NO incluye de forma específica ninguna instalación o depósito central de material biológico para múltiples usuarios, para permitir la creación y provisión de materiales de referencia estándar derivados de los Materiales Biológicos.

“**Marcas Registradas**”, significan todos los derechos de nombres comerciales, marcas registradas o marcas de servicio, estén o no registrados, actualmente poseídos o a ser adquiridos en el futuro, y toda la plusvalía del negocio de ATCC conectada con y simbolizada por dichas marcas, incluyendo sin limitaciones, a ATCC®, marcas del catálogo ATCC y ATCC Licensed Derivative®.

“**Derivado(s) No Modificado(s)**”, significa sustancias creadas por el Adquirente que constituyen una sub-unidad funcional no modificada o producto expresado mediante el Material ATCC. A modo de ejemplo no limitante, los Derivados No Modificados incluyen: sub-conjuntos purificados o fraccionados de Material ATCC, proteínas expresadas por ADN/ARN suministradas por ATCC o anticuerpos monoclonales secretados por una línea celular hibridoma.

## Ámbito de Uso

**Material ATCC y Progenie:** El Material ATCC y la Progenie sólo podrá ser usado con fines de investigación por el Investigador del Adquirente y en su laboratorio.

**Modificaciones y Derivados No Modificados:** El Investigador del Adquirente sólo podrá hacer, usar y transferir Modificaciones y Derivados No Modificados de la siguiente manera:

- Proyecto de Investigación de Uso No Comercial del Investigador del Adquirente. Las Modificaciones y Derivados No Modificados sólo se podrán fabricar y usar por el Investigador del Adquirente para su proyecto de investigación en su laboratorio. A excepción de lo dispuesto a continuación, el Adquirente sólo podrá transferir tales Modificaciones y Derivados No Modificados, sujeto a cualquier derecho del Contribuyente y a las restricciones de CAR, a las CRO y sólo para aquellos propósitos relacionados con el proyecto de investigación del Investigador del Adquirente; cualquiera de dichas CRO debe aceptar quedar obligada por los términos y condiciones del presente MTA, como un Adquirente del mismo, y no transferir dichos materiales. No se permiten transferencias posteriores o Uso Comercial de dichos materiales sin el correspondiente permiso escrito de la ATCC. Al completar cualquier investigación contratada, el Adquirente deberá solicitar a la CRO la destrucción de los materiales o su devolución al Investigador del Adquirente.
- Proyecto de Investigación en Colaboración de Uso No Comercial. A excepción de lo dispuesto arriba, el Adquirente sólo podrá transferir Modificaciones y Derivados No Modificados, sujeto a cualquier derecho del Contribuyente y a las restricciones de CAR, a los Beneficiarios del proyecto de investigación en colaboración del Investigador del Adquirente, siempre y cuando dichos Beneficiarios acepten quedar obligados por los términos y condiciones del presente MTA, como un Adquirente del mismo, y no transferir dichos materiales. Para lograr una mayor claridad, los proyectos de investigación en colaboración no deberán incluir Uso Comercial alguno. No se permiten transferencias posteriores de dichos materiales sin el correspondiente permiso escrito de la ATCC. Al completar cualquier proyecto de investigación en colaboración, el Adquirente deberá solicitar al Beneficiario la destrucción de los materiales o su devolución al Investigador del Adquirente. Los proyectos de investigación en colaboración incluyen, sin estar limitados a la Investigación Académica Patrocinada por la Industria, pero el uso permitido en el presente se extiende sólo a la investigación básica y de descubrimiento relacionada, directamente bajo, o en colaboración directa con el proyecto de investigación del Investigador del Adquirente. Si las partes que trabajan en un proyecto de investigación en colaboración necesitan obtener Progenie, deben obtener el Material ATCC directamente, ya que no se podrá transferir Material ATCC y Progenie.

Si dichos materiales son transferidos, el Adquirente se compromete a notificar por escrito a la ATCC de dicha transferencia, dentro de un período razonable posterior a dicha transferencia, siguiendo las instrucciones disponibles en: [www.atcc.org/transfer](http://www.atcc.org/transfer), de tal manera que la ATCC pueda retener la cadena de custodia de dicho material. El Adquirente asume todos los riesgos y responsabilidades en relación con la transferencia de dichos materiales.

Excepto como está específicamente dispuesto en esta sección, el Adquirente no deberá distribuir, vender, prestar o de cualquier otra forma poner a disposición o transferir a una persona que no sea el Investigador del Adquirente, o a una entidad que no sea parte del presente MTA, el Material Biológico tal como está definido arriba, por motivo alguno, sin el consentimiento previo por escrito de la ATCC. El Adquirente asume los riesgos y responsabilidades en relación con la recepción, manejo, almacenamiento, eliminación, transferencia de los Materiales Biológicos, así como el uso de ellos de parte del Adquirente y sus Beneficiarios, incluyendo sin limitaciones el tomar todas las medidas de seguridad y manejo necesarias para minimizar los riesgos a la salud o el medio ambiente.

**Cualquier Uso Comercial del Material Biológico está estrictamente prohibido sin el previo consentimiento por escrito de la ATCC.** El Adquirente reconoce y acepta que el uso que él hace de ciertos Materiales Biológicos podrá requerir de la licencia de una persona o entidad que no es parte del presente MTA, o estar sujeto a restricciones que podrán ser impuestas por una persona o entidad que no es parte del presente MTA ("Términos de Terceros"). En la medida que la ATCC tenga conocimiento de la existencia de dichos derechos o restricciones aplicables, ésta tomará los pasos necesarios para identificar a los mismos, ya sea en el catálogo de la ATCC de los Materiales ATCC y/o a través de los representantes ATCC de servicio al cliente, y en la medida en que éstos se encuentren en posesión de la ATCC, ésta pondrá a disposición la información referente a dichos Términos de Terceros para su revisión por parte del Adquirente a petición del mismo. El Adquirente expresamente reconoce que si existiera un conflicto entre el presente MTA y los Términos de Terceros, regirán los últimos. El uso de los Materiales Biológicos podrá estar sujeto a derechos de propiedad intelectual de una persona o entidad que no sea parte del presente MTA, pudiendo estar o no identificada la existencia de dichos derechos en el catálogo o en la página Web de la ATCC, y la ATCC no representa o garantiza la existencia o validez de dichos derechos. El Adquirente tendrá toda la responsabilidad de obtener cualquier licencia de propiedad intelectual que sea necesaria debido a su posesión y uso de los Materiales Biológicos.

**Los Materiales Biológicos no están diseñados para su uso en humanos.** El Adquirente acepta que los Materiales Biológicos designados como de nivel de bioseguridad 2 ó 3 constituyen patógenos conocidos y que otros Materiales Biológicos no designados como tales pueden ser patógenos bajo ciertas condiciones. El Adquirente reconoce que todas las adquisiciones de Materiales ATCC que se reciben bajo un CAR están regidas por los términos y condiciones del CAR.

## Identificación de Modificaciones y Derivados No Modificados en las Transferencias

El Investigador del Adquirente deberá asignar y usar su propio sistema de nomenclatura al transferir Modificaciones y Derivados No Modificados a cualquier Beneficiario y a las CRO. El Investigador del Adquirente deberá identificar tales Modificaciones y Derivados No

Modificados como si hubieran sido probados o fabricados usando Material ATCC, y salvo lo dispuesto en la sección "Propiedad Intelectual; Identificación" del presente MTA, el Investigador del Adquirente no podrá identificar a ATCC en ningún otro contexto o usar de otra forma ninguna de las Marcas Registradas ATCC. A modo de ejemplo no limitante, el Adquirente podrá declarar que la Modificación o Derivado No Modificado fue probado o fabricado usando el Material ATCC identificado con el número de catálogo ATCC® (ATCC Catalog Number)<sup>MR</sup>.

## **Garantía; Exención de Responsabilidad sobre la Garantía**

La ATCC garantiza que (a) las células y microorganismos incluidos en el Material ATCC deberán ser viables desde el inicio del cultivo por un período de treinta (30) días posteriores a su envío desde la ATCC, y (b) que cualquier otro Material ATCC diferente a células y microorganismos deberá cumplir con las especificaciones de la hoja informativa del producto del Material ATCC aplicable, el certificado de análisis y/o la descripción del catálogo hasta la fecha de vencimiento en la etiqueta del producto del Material ATCC aplicable (dicho período de treinta [30] días, o período hasta la fecha de vencimiento, será llamado en adelante el "Período de Garantía"). El recurso exclusivo del Adquirente, y la única responsabilidad de ATCC por incumplimiento de las garantías establecidas en el presente párrafo es, según la decisión de la ATCC, (i) la devolución del importe pagado a la ATCC por dicho Material ATCC (excluyendo los gastos de envío y manejo), o (ii) reemplazar el Material ATCC. Las garantías establecidas en el presente párrafo sólo se aplican si el Adquirente maneja y almacena el Material ATCC tal como está descrito en la hoja informativa del producto del Material ATCC aplicable. Para obtener el recurso exclusivo, el Adquirente deberá informar la falta de viabilidad o la no conformidad con las especificaciones al Departamento de Servicio Técnico de la ATCC, dentro del Período de Garantía aplicable. Cualquier fecha de vencimiento especificada en la documentación de envío del Material ATCC declara la vida útil restante esperada, pero no constituye una garantía o extiende el Período de Garantía aplicable. **A excepción de lo expresado anteriormente, el Material ATCC así como cualquier información y asistencia técnica proporcionada por la ATCC, se proporcionan tal cual, sin garantías de ningún tipo, expresas o implícitas, incluyendo pero sin limitarse a cualquier garantía de comercialización, idoneidad para un propósito específico, tipicidad, seguridad, exactitud y/o de no-violación de derechos.**

## **Cumplimiento de las Leyes**

El Adquirente es el único responsable y deberá asegurar el cumplimiento de todos los estatutos, ordenanzas y normas extranjeras o nacionales -locales, federales o estatales- aplicables al uso del Material Biológico por parte del Adquirente o sus Beneficiarios. El Adquirente es el único responsable de obtener todos los permisos, licencias u otras aprobaciones requeridas por cualquier autoridad gubernamental, en relación a la recepción, manejo, almacenamiento, eliminación, transferencia y uso de los Materiales Biológicos por parte del Adquirente o sus Beneficiarios. Sin limitar la generalidad de lo anterior, cualquier envío de Materiales Biológicos a países fuera de los Estados Unidos deberá cumplir con las leyes extranjeras y de los EE.UU. aplicables, incluyendo las leyes de control de las exportaciones de EE.UU. y los reglamentos relativos. La distribución por parte de la ATCC de depósitos de patentes bajo el Tratado de Budapest se hace conforme a, y en cumplimiento de, todas las leyes y reglamentos aplicables, incluyendo el Tratado de Budapest y las disposiciones 37 C.F.R. relativas. Si existiera un conflicto entre los términos del presente MTA y cualquier ley o reglamento aplicable con respecto al Material ATCC que por el presente se suministra por la ATCC del stock de un depósito bajo el Tratado de Budapest, regirán los términos de la ley o reglamento aplicable.

## **Indemnización**

*Si el Adquirente es una organización sin fines de lucro Federal o Estatal, o una organización extranjera que está prohibida por ley de participar de la obligación de indemnización establecida en el siguiente párrafo:*

El Adquirente asume toda la responsabilidad por cualquier reclamación, pérdida, costo y daños a terceros, incluyendo honorarios legales razonables (colectivamente "Reclamaciones") que surjan de o estén relacionadas al uso, recepción, manejo, almacenamiento, transferencia, eliminación y otras actividades relativas a los Materiales Biológicos por parte del Adquirente o sus Beneficiarios, tomando en cuenta que la responsabilidad del Adquirente deberá estar limitada en la medida que dicha Reclamación se derive de una negligencia grave o conducta impropia deliberada de la ATCC, y que si además el Adquirente es el gobierno federal de los EE.UU., una institución estatal u organización extranjera equivalente, dicho Adquirente asume la responsabilidad sólo en la medida prevista bajo la Federal Tort Claims Act (Ley de Reclamaciones Extracontractuales), 28 U.S.C. §§ 2671 et seq. o bajo una ley Estatal o extranjera equivalente aplicable.

*Si el Adquirente es una organización con fines de lucro o una organización privada sin fines de lucro:*

El Adquirente por el presente acepta indemnizar, defender y mantener indemne a la ATCC y sus Contribuyentes contra toda reclamación, pérdida, costo y daños a terceros, incluyendo honorarios legales razonables (colectivamente "Reclamaciones") que surjan de o estén relacionadas al uso, recepción, manejo, almacenamiento, transferencia, eliminación y otras actividades relativas a los Materiales Biológicos por parte del Adquirente o sus Beneficiarios, tomando en cuenta que la responsabilidad del Adquirente deberá estar limitada en la medida que dicha Reclamación se derive de una negligencia grave o conducta impropia deliberada de la ATCC. Todos los acuerdos de carácter no monetario sobre cualquiera de dichas Reclamaciones están sujetos a la previa autorización por escrito de la ATCC, no debiendo dicho consentimiento ser denegado de forma arbitraria.

## **Limitación de la Responsabilidad**

En la medida permitida por ley, en ningún caso serán responsables la ATCC o sus Contribuyentes por cualquier tipo de daño indirecto, especial, incidental o consecuente con o que surjan del MTA o los Materiales Biológicos (ya sea por contrato, extracontractual, negligencia, responsabilidad objetiva, estatuto o de otros tipos), inclusive si la ATCC ha sido advertida de la posibilidad de dichos daños. En ningún caso la responsabilidad acumulada de la ATCC con el Adquirente podrá exceder los honorarios pagados por el Adquirente bajo el presente

MTA y la Orden de Venta ATCC aplicable por el periodo de doce (12) meses anteriores a la fecha del evento causante de la reclamación. El Adquirente acepta que las limitaciones de la responsabilidad establecidas en el presente MTA se deberán aplicar si un recurso limitado provisto en el presente documento no cumple su propósito esencial.

### **Propiedad Intelectual; Identificación**

Al igual que entre las partes, la ATCC y/o sus Contribuyentes deberán conservar la propiedad de todos los derechos, títulos e intereses de los Materiales Biológicos. El Adquirente conserva la propiedad de: (a) Las Modificaciones (con la excepción que, al igual que entre las partes, la ATCC conserve la propiedad de los derechos sobre el Material ATCC incorporado en las mismas), y (b) aquellas sustancias creadas a través del uso de Materiales Biológicos, pero que no contienen o constituyen un Material Biológico. No obstante lo anterior, el Adquirente reconoce y acepta que el Material Biológico está sujeto a las restricciones expuestas en la sección "Ámbito de Uso" líneas arriba. El Adquirente acepta y debe asegurar que el Beneficiario acepte reconocer a la ATCC y a cualquier Contribuyente indicado por la misma como la fuente del Material Biológico en toda investigación, publicación académica y en las solicitudes de patentes que hacen referencia al Material Biológico. Si es requerido por el Contribuyente del Material ATCC, la ATCC podrá informar al Contribuyente la identidad del Adquirente. El Adquirente expresamente reconoce que todas las Marcas Registradas son de propiedad exclusiva de la ATCC, y se compromete expresamente a no usar dichas Marcas Registradas sin el previo consentimiento por escrito de la ATCC.

### **Disposiciones Varias**

Cualquier disputa que surja bajo el presente Acuerdo deberá ser juzgada exclusivamente en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Este de Virginia, o si no existe en dicha corte jurisdicción sobre la materia, en la Corte Estatal de Virginia para el Condado Prince William; y el Adquirente por medio del presente expresamente consiente a, se somete a y renuncia a cualquier objeción sobre la jurisdicción de dichas cortes. Si el Adquirente es una organización sin fines de lucro Federal o Estatal, o una organización pública extranjera, entonces cualquier disputa que surja bajo el presente Acuerdo será juzgada exclusivamente en una corte de jurisdicción competente.

El Adquirente acepta que cualquier incumplimiento del presente Acuerdo, incluyendo pero no limitado a cualquier violación del ámbito de uso de las disposiciones del presente Acuerdo, dará derecho a la ATCC a cesar de forma inmediata sin previo aviso al Adquirente de futuros envíos del Material ATCC, pudiendo crear daños irreparables de tal forma que la ATCC solicite órdenes de restricción temporal y otros desagravios por mandato judicial, adicionales a cualquier otro recurso equitativo y legal que se pueda ofrecer bajo las leyes de los EE.UU. o extranjeras.

El Adquirente no podrá ceder o de forma alguna transferir el presente MTA, así como ningún derecho u obligación bajo el mismo, ya sea por disposición de la ley u otros. Cualquier intento de cesión o transferencia será nulo y sin efecto. El presente MTA, incluyendo todos los documentos incorporados al mismo por referencia, constituyen el acuerdo completo entre la ATCC y el Adquirente con relación al Material Biológico, y reemplaza cualquier acuerdo o representación previa (ya sea escrita u oral) entre la ATCC y el Adquirente en relación con el mismo tema. El presente MTA no puede ser modificado, cancelado o rescindido, excepto por escrito y firmado por las partes del mismo. Ningún término o disposición contenido en el presente documento se podrá considerar como cancelado y ningún incumplimiento podrá ser justificado, a menos que dicha cancelación o consentimiento sea por escrito y esté firmado por las partes. Si por cualquier motivo se encuentra que alguna disposición del presente MTA es inaplicable, el resto del Acuerdo permanece en pleno vigor y efecto. Ninguna de las disposiciones del presente MTA pretende crear, ni puede considerarse o interpretarse para crear ninguna relación entre la ATCC o el Adquirente, diferente a la de entidades independientes con un contrato entre sí bajo el presente documento, con el único propósito de hacer efectivas las disposiciones del presente MTA.

Al firmar a continuación, el representante debidamente autorizado de cada parte reconoce haber leído y entendido, y acepta los términos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo de Transferencia de Materiales, tal como lo demuestran sus firmas.

**Por ATCC**

Por: 

Nombre: Stewart N. Davis

Puesto: Director de Licencias y Propiedad Intelectual

**Por el ADQUIRENTE**

Por: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Puesto: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

*Toda correspondencia relacionada al Acuerdo de Transferencia de Materiales debe ser dirigida a ATCC, Atención: Director, IP & Licensing, Corporate Development, P.O. Box 1549, Manassas, VA 20108; Teléfono: (703) 365-2700, o contáctese con nosotros al correo electrónico [licensing@atcc.org](mailto:licensing@atcc.org)*